



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II- PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO - EX-2021-91524018- -APN-DACYGD#AABE - CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CESTOBALL (C.A.D.C), INMUEBLE EN CABA.-

ANEXO II

PERMISO DE USO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/

CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CESTOBALL (C.A.D.C)

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará "AABE", representada en este acto por su Presidente, Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO (DNI N° 18.767.399), con domicilio legal en la Avenida Dr. José María Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CESTOBALL (C.A.D.C), en adelante "LA CONFEDERACIÓN", representado en este acto por la Sra. María Cecilia RODRÍGUEZ (DNI N° 18.515.724), con domicilio en la calle Sinclair N° 3260, Piso 7°, Departamento "A", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en conjunto "LAS PARTES", convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La "AABE" otorga a "LA CONFEDERACIÓN" a partir del día de la fecha -en los términos del artículo 8° inciso 21 del Decreto N° 1.382/12, artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución AABE N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213- APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM), el uso precario y gratuito del sector de inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Nazarre N° 3012, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción: 15 - Sección: 71 - Manzana: 20 (Parte), correspondiéndole el CIE 0200003901/6, contando con una superficie aproximada de SESENTA METROS CUADRADOS (60 m²), conforme delimitación establecida en el croquis identificado como PLANO-2021-102504864-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante del presente permiso.

SEGUNDA: Destino. "LAS PARTES" acuerdan que el presente permiso tendrá por objeto destinar el sector del inmueble referido para alojar y poner en funcionamiento la Sede Oficial e Institucional de la CONFEDERACIÓN

ARGENTINA DE CESTOBALL (C.A.D.C), en el cual se prevé el desarrollo de actividades administrativas compatibles con su objeto social.

"LA CONFEDERACIÓN" no podrá modificar el destino del sector del inmueble otorgado en uso, excepto que medie autorización previa y expresa emitida por la "AABE".

"LAS PARTES" acuerdan que, en atención a la naturaleza del presente permiso, el destino que se proyecta asignársele al inmueble otorgado, en ningún caso implicará su incorporación al dominio de "LA CONFEDERACIÓN".

TERCERA: Delimitación definitiva. La delimitación definitiva del sector del inmueble en trato deberá ser realizada por "LA CONFEDERACIÓN" y presentada ante la "AABE", en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

CUARTA: Placa identificatoria. Sobre una de las fachadas del sector de inmueble en trato que tenga acceso desde la vía pública, y en una posición que permita su completa y correcta visualización peatonal y vehicular, "LA CONFEDERACIÓN" deberá colocar UNA (1) placa identificatoria, conforme las especificaciones establecidas en el IF-2021-21817012-APN-DAC#AABE que, como ANEXO II, forman parte integrante del presente.

QUINTA: Estado de uso. "LA CONFEDERACIÓN" recibe de plena conformidad por parte de la "AABE" el sector de inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, en el estado de uso, ocupación, aseo y conservación en que se encuentra, y que ambas partes declaran conocer y aceptar, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente permiso y de la normativa vigente.

SEXTA: Gastos, permisos y habilitaciones. Serán a cargo de "LA CONFEDERACIÓN" durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento del sector del inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven al mismo, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la "AABE" lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de "LA CONFEDERACIÓN" la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la ejecución de obras de construcción, habilitación al uso, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al inmueble objeto del presente. Las conexiones correspondientes a los servicios públicos cuya prestación resulte necesaria para la ejecución de las obras, así como el para el desarrollo de las actividades previstas en el inmueble otorgado, deberán ser gestionados por "LA CONFEDERACIÓN" a su nombre. Estará a su exclusivo cargo el pago de dichos servicios durante el plazo en que se extienda el presente Permiso, siendo responsable "LA CONFEDERACIÓN" de gestionar la baja de los servicios que se instalen y/o contraten al momento de restituir el inmueble otorgado por cualquier causa.

SÉPTIMA: Mejoras. "LA CONFEDERACIÓN" queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa, y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, y siempre que estas se ajusten a las condiciones de uso del inmueble previstas en el marco del presente convenio, quedando las mejoras, en caso de rescindir o revocarse el presente Permiso, a favor del ESTADO NACIONAL.

De considerar "LA CONFEDERACIÓN" la ejecución de obras de construcción en el sector de inmueble, indistintamente su tipo y alcance, esta deberá notificar previamente a la "AABE", para su conocimiento y, de corresponder, emisión de la correspondiente autorización, la cual deberá ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

OCTAVA: Custodia. "LA CONFEDERACIÓN" deberá mantener el sector del inmueble cedido libre de ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligado a comunicar tal circunstancia irregular a la AABE, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las

acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de "LA CONFEDERACIÓN", éste responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono del inmueble otorgado, la "AABE" lo ocupará de inmediato y sin más trámite.

NOVENA: Inspección. La "AABE" se reserva el derecho a inspeccionar el sector del inmueble otorgado cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

DÉCIMA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido a "LA CONFEDERACIÓN" transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, alquilar y/o subalquilar el espacio otorgado o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la "AABE".

DÉCIMA PRIMERA: Personal Contratado. El personal que se contrate para desarrollo de las actividades o tareas que se correspondan con el objeto del presente convenio, y/o que presten servicios a favor de "LA CONFEDERACIÓN", no guardará relación laboral o contractual alguna con la "AABE", siendo obligación de "LA CONFEDERACIÓN" proveerle la pertinente cobertura aseguradora por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e inculpables, o accidentes personales y/o de vida, según corresponda. Las copias de las respectivas pólizas y sus comprobantes de pago deberán estar a disposición, para ser entregadas a la "AABE" cuando esta así lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad. Indemnidad. "LA CONFEDERACIÓN" será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que derive del uso del sector del inmueble otorgado, o del mal uso del mismo, ya sea ocasionado por "LA CONFEDERACIÓN", por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble cedido, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la "AABE". Consecuentemente, "LA CONFEDERACIÓN" deberá mantener indemne a la "AABE" ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del espacio físico otorgado, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA TERCERA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de "LA CONFEDERACIÓN" de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la "AABE" a resolver el mismo por culpa de "LA CONFEDERACIÓN" de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, "LA CONFEDERACIÓN" dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificado, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA CUARTA: Revocación. La "AABE", podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la "AABE" podrá revocar el presente Permiso, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación a "LA CONFEDERACIÓN" de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo "LA CONFEDERACIÓN" restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

DÉCIMA QUINTA: Normativa aplicable. "LAS PARTES" acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, como así también el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), que "LA CONFEDERACIÓN" declara conocer y aceptar, y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su normativa reglamentaria y complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso.

DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, "LAS PARTES" constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso

Administrativo Federal con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2021.-